

Artículo 3°. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de lo tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4°. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5°. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de septiembre de 1989

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de Málaga.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Gobernación de Málaga.

ANEXO QUE SE CITA

Un Servicio diario de recogida de basuras en los servicios de Clínicas, Ambulatorios y Hospitales, de Marbella y San Pedro de Alcántara, mediante un Camión.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 195/1989, de 19 de septiembre, por el que se crean conservatorios elementales de Música y una Escuela de Arte Dramático y Danza, Sección Danza, en la Comunidad Autónoma Andaluza.

Los estudios musicales en Andalucía han experimentado un incremento importante en los últimos años. El interés demostrado por la cultura musical, así como la necesidad de que la formación artística sea potenciada a través de los Centros públicos en nuestra Comunidad, hace necesario que para el curso 1989/90 se incorporen a la actual Red de Centros Musicales en Andalucía nuevos Centros que oferten el número de puestos escolares necesarios para hacer frente a tal demanda.

En consecuencia, y de acuerdo con las previsiones estudiadas en esta materia, procede a la creación de nuevos Conservatorios Elementales de Música y una Escuela de Arte Dramático y Danza (Sección Danza).

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3, punto d) del Anexo del Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre sobre Traspasos de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación y el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de septiembre de 1989.

DISPONGO :

Artículo 1°. Se crean Conservatorios de Grado Elemental en las localidades que se relacionan en el Anexo I.

Artículo 2°. Se crea una Escuela de Arte Dramático y Danza (Sección Danza) en la localidad que se relaciona en el Anexo II.

Artículo 3°. La Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para la ejecución del presente Decreto de acuerdo con el Convenio suscrito con el Organismo correspondiente en cada caso, y determinará en cada uno de ellos la fecha en que deban comenzar su funcionamiento y las Enseñanzas que deban impartirse, así como la plantilla del personal docente necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publica-

ción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos, económicos y administrativos a partir del 1 de septiembre de 1989.

Sevilla, 19 de septiembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

CONSERVATORIOS ELEMENTALES DE MUSICA DE NUEVA CREACION

Provincia de Almería
Localidad: Albox.
Capacidad: 480 p.e.

Localidad: Cuevas de Almanzora
Capacidad: 480 p.e.

Localidad: El Ejido.
Capacidad: 480 p.e.

Provincia de Cádiz
Localidad: Sanlúcar de Barrameda.
Capacidad: 480 p.e.

Localidad: Chiclana de la Frontera.
Capacidad: 480 p.e.

Localidad: Algeciras.
Capacidad: 480 p.e.

Provincia de Córdoba
Localidad: Córdoba.
Capacidad: 480 p.e.

Localidad: Montilla.
Capacidad: 480 p.e.

Localidad: Priego de Córdoba.
Capacidad: 480 p.e.

Provincia de Granada
Localidad: Guadix.
Capacidad: 480 p.e.

Localidad: Loja.
Capacidad: 480 p.e.

Provincia de Huelva
Localidad: Valverde del Camino
Capacidad: 480 p.e.

Localidad: Isla Cristina.
Capacidad: 480 p.e.

Provincia de Jaén
Localidad: La Carolina
Capacidad: 480 p.e.

Localidad: Alcalá la Real.
Capacidad: 480 p.e.

Provincia de Málaga
Localidad: Antequera.
Capacidad: 480 p.e.

Provincia de Sevilla
Localidad: Cazalla de la Sierra.
Capacidad: 480 p.e.

Localidad: Osuna.
Capacidad: 480 p.e.

Localidad: Utrera.
Capacidad: 480 p.e

Localidad: La Rinconada.
Capacidad: 480 p.e

Localidad: Mairena del Aljarafe.
Capacidad: 480 p.e

ANEXO II

ESCUELA DE ARTE DRAMÁTICO Y DANZA (SECCION DANZA) DE NUEVA CREACION

Provincia de Granada
Localidad: Granada.
Capacidad: 480 p.e.

DECRETO 196/1989, de 19 de septiembre, por el que se crean Escuelas Oficiales de Idiomas en las Provincias de Almería, Córdoba y Jaén.

La creciente demanda observada en los últimos años sobre la realización de estudios de Idiomas, motivada en gran parte por nuestra incorporación a la Comunidad Económica Europea, plantea problemas de escolarización en las provincias mencionadas que hacen necesaria la puesta en marcha de nuevos centros que impartan este tipo de enseñanzas.

En consecuencia, y de acuerdo con las previsiones estudiadas en esta materia, procede la creación de nuevas Escuelas de Idiomas en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3, punto d) del Anexo del Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre sobre Traspasos de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de educación y el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de septiembre de 1989.

DISPONGO

Artículo 1°. Se crean Escuelas Oficiales de Idiomas en las Localidades y domicilios que se relacionan en el Anexo.

Artículo 2°. La Consejería de Educación y Ciencia adoptará las medidas precisas para la ejecución del presente Decreto y determinará en cada caso la fecha en que deban comenzar su funcionamiento y las Enseñanzas que deban impartirse, así como la plantilla del personal docente necesario para el eficaz desarrollo de sus actividades en la medida que lo permitan los recursos presupuestarios.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y tendrá efectos académicos, económicos y administrativos a partir del 1 de septiembre de 1989.

Sevilla, 19 de septiembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO

ESCUELAS DE IDIOMAS DE NUEVA CREACION

Provincia de Almería
Localidad: Almería.
Capacidad: 480 p.e.

Provincia de Córdoba
Localidad: Córdoba.
Capacidad: 480 p.e.

Provincia de Jaén
Localidad: Jaén.
Capacidad: 480 p.e

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 194/1989, de 19 de septiembre, por el que se cesa a don José María Ruiz Povedano, como delegada Provincial de la Consejería en Málaga.

En virtud de las atribuciones que han sido conferidas, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de septiembre de 1989.

DISPONGO:

Artículo único: Vengo a cesar, a petición propia o D. José María Ruiz Povedano, como Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Málaga, con efectos del día 19 de septiembre de 1989, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 19 de septiembre de 1989.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 3 de julio de 1989, de lo Universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Carlos Díaz Rementería, Catedrático de Universidad, del área de conocimiento Historia del Derecho y las Instituciones, adscrito al departamento de Derecho Eclesiástico del Estado, Derecho Romano, Historia del Derecho y de las Instituciones, Filosofía del Derecho, Moral y Político.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del cuerpo de Catedrático de Universidad en el Área de Conocimiento Hº del Derecho y de las Instituciones, convocada por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 2 de diciembre de 1988 (BOE de 22.10) y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y el artículo 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referida concurso y, en su virtud, nombrar a D. Carlos Díaz Rementería, Catedrático de Universidad de esta Universidad, adscrito al Área de Conocimiento Hº del Derecho y de las Instituciones del Departamento D. Eclesiástico, D. Romano, Hº del D. para impartir docencia de Hº del Derecho y de las Instituciones, en la Fac. de Ciencias Sociales y Jurídicas (artículos 1º y 2º del Decreto 24/1989, de 14 de febrero de la Consejería de Educación y Ciencia) en la localidad de Palos de la Frontera, provincia de Huelva, del